



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. **1652**

(10 OCT 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 1845 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120-E2-32551 del 30 de junio de 2012, la empresa NORCARBON S.A.S., realizó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, e incluyó copia digital del documento *"Estudio para la solicitud de la sustracción definitiva de la Reservas Forestal Serranía de los Motilones en un área de 40 ha."*, para la construcción de la vía de acceso a la mina la Divisa.

Que mediante auto No. 17 del 3 de septiembre de 2012, se dio inicio al trámite y a la evaluación técnica del documento de soporte de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013, se realizó una sustracción definitiva de un área de 40 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el contrato de concesión minera 031-92 y se toman otras determinaciones.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-3479 del 5 de febrero de 2014, la señora María Fernanda Vásquez Zambrano, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad NORCARBÓN S.A.S. interpone recurso de reposición contra la Resolución 1845 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución No. 2260 del 26 de octubre de 2015, se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa NORCARBON S.A.S.

Que mediante Auto No. 530 del 17 de diciembre de 2015, la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de esta Cartera, efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1845 de diciembre de 2013.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-4349 del 11 de febrero de 2016, la Doctora María Fernanda Vásquez Zambrano, actuando como Representante Legal de la empresa NORCARBÓN S.A.S., presento solicitud de desistimiento del trámite de Sustracción de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

una área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la ley 2ª de 1959, sobre un área de cuarenta (40) hectáreas, otorgado a NORCARBÓN S.A.S. mediante la Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla el desistimiento expreso de las peticiones.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 56 del 12 de julio de 2016, en el cual analizó la información allegada por el doctora María Fernanda Vásquez Zambrano, respecto a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para la construcción de la vía de acceso a la mina la Divisa.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

SOLICITUD

A continuación, se presenta lo expresado en la solicitud hecha por la señora María Fernanda Vásquez Zambrano, en condición de representante legal de NORCARBÓN S.A.S.

PETICIONES

Que se ACEPTÉ el DESISTIMIENTO de NORCARBON respecto del Permiso de Sustracción de Reserva Forestal Serranía de los Motilones sobre un área de cuarenta (40) hectáreas el cual fue otorgado a **NORCARBON S.A.S.** mediante la Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que se ORDENE el archivo del Expediente No. SRF 167.

CONSIDERACIONES

El 16 de Diciembre de 2013 mediante la Resolución 1845 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, establecida mediante ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto construcción de una vía de acceso, un acopio y un reservorio, que estarían al servicio de las actividades de operación minera en la Mina La Divisa – Proyecto Cerrolargo de a nombre de NORCARBÓN.

El 06 de Febrero de 2013 mediante comunicación que fue recibida con radicado MADS No 4120-E1-3479 NORCARBON aclaró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el área solicitada en sustracción solamente sería construida la vía de acceso a la mina de 1,3 km de longitud.

Mediante Auto No. 530 del 17 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita a NORCARBÓN que presente la propuesta de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

compensación y el plan de restauración ecológica ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en virtud de la sustracción de las cuarenta (40) hectáreas que le fue otorgada a la sociedad.

Por medio de la presente comunicación (Radicado 4120-E1-4349 de febrero de 2016) se da respuesta al Auto de la referencia, indicando que NORCARBON desiste del permiso otorgado para realizar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones. Toda vez que a la fecha NORCARBON no requiere de la vía de acceso solicitada y continuará utilizando la vía con que hoy cuenta para ingresar y salir del referido proyecto minero. A lo anterior también se suma el hecho de que es necesario maximizar los recursos en esta época de crisis por el precio internacional del carbón evitando realizar inversiones que no son urgente e indispensables, y que resultan costosas, tal y como sería la construcción de una vía. En consecuencia, NORCARBON no necesita sustraer ninguna hectárea de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, evitándose así la alteración de los recursos naturales que existen en dicha zona.

Visita Técnica

Con motivo en la solicitud extendida por parte de NORCARBON S.A.S., en relación con la solicitud de desistimiento de la sustracción de cuarenta (40) hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, efectuada por este Ministerio mediante la Resolución 1845 de 2013, se efectuó visita de verificación del área el día 11 de abril de 2016.

En el área sustraída mediante la Resolución 1845 de 2013, del MADS, la empresa NORCARBON S.A.S. pretendía construir una vía de 1,3 km de longitud, la cual motivó la solicitud de sustracción, no obstante, no se encuentra evidencia de intervención alguna por parte de la empresa NORCARBON S.A.S.

En el área sustraída objeto de la visita de verificación, se encontraron coberturas establecidas de herbazales, pastos enmalezados, pastos arbolados, arbustales y relictos de vegetación secundaria y bosques riparios, en los cuales no hay evidencia de intervención para actividades de minería o infraestructura.



Fotografía 01. Panorámica del área sustraída



Fotografía 02. Coberturas vegetales en el área

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"



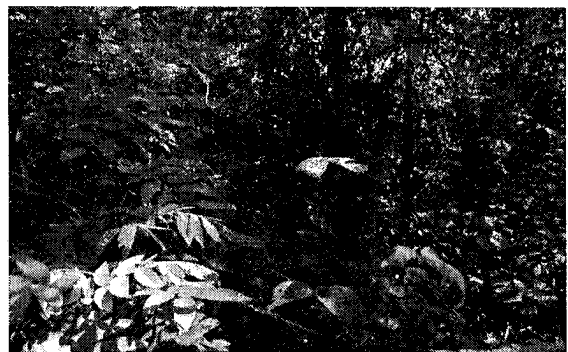
Fotografía 03. Relictos de vegetación secundaria



Fotografía 04. Vegetación secundaria



Fotografía 05. Sotobosque Bosque ripario



Fotografía 06. Relicto de Bosque ripario



Fotografía 07. Sotobosque



Fotografía 08. Bosque ripario



Fotografía 09. Arbustales



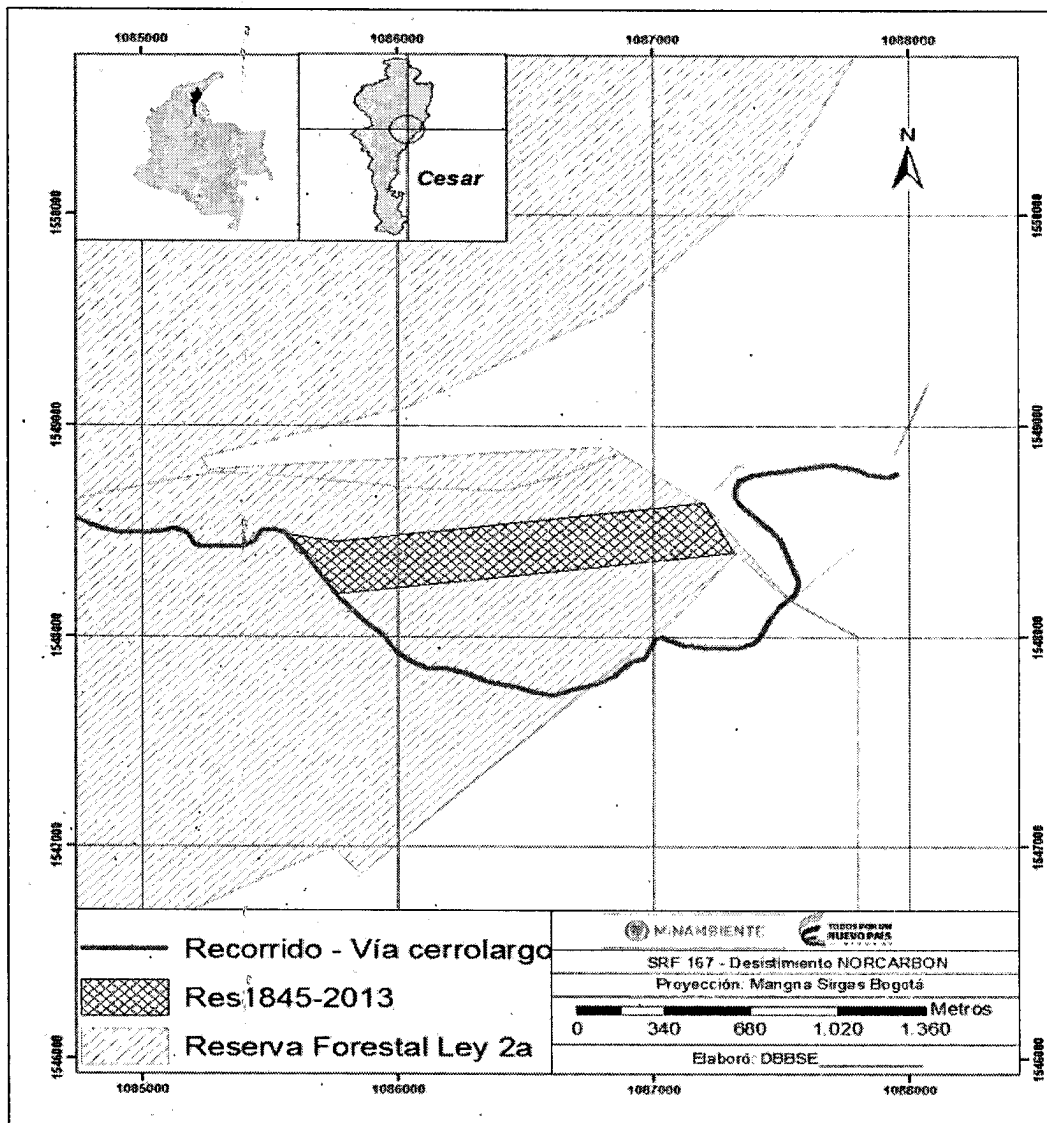
Fotografía 10. Arbustales

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

CONSIDERANDOS

En concordancia con la solicitud hecha por NORCARBON S.A.S., respecto al desistimiento de la sustracción efectuada mediante la Resolución 1845 de 2013, del MADS, la empresa sustenta la petición en argumentos de carácter económico que condujeron a la empresa a tomar la determinación de no construir la vía que motivó la mencionada sustracción; por tal motivo, se efectuó una verificación del área.

Figura 1. Recorrido y Área sustraída Resolución 1845 de 2013



En el área sustraída, se encontró que la cobertura de pastos arbolados, identificada en la información presentada con la solicitud de sustracción, no ha sido afectada por obras de infraestructura vial o minera, y no se encuentra evidencia de intervención de los suelos ni la geomorfología; además, se identifican relictos de bosque ripario, herbazales, pastos enmalezados y vegetación secundaria.

El acceso al área se realizó por la vía a Cerrolargo, la cual es utilizada para el acceso y tránsito vehicular, eso de acuerdo con lo señalado por la empresa en la visita de campo y lo evidenciado en la misma.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones”

En la visita realizada al área sustraída mediante la Resolución 1845 de 2013, no se encontró evidencia de intervención por actividades de infraestructura o minería, y en ese sentido, no se encuentra desde los aspectos técnicos, argumentos para no dar viabilidad a la reintegración del área respecto de la cual NORCARBON S.A.S. presenta solicitud de desistimiento.

CONCEPTO

En el marco de la evaluación a la solicitud de desistimiento hecha por NORCARBON S.A.S., mediante Radicado No. 4120-E1-4349 del 11 de febrero de 2016, teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y los considerandos expuestos, se considera viable aceptar el desistimiento de la sustracción otorgada por el MADS mediante la Resolución 1845 de 2013, y en ese sentido proceder a reintegrar a la Reserva Forestal de la Serranía de los motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, el área delimitada por las coordenadas que se muestran a continuación.

Tabla 1. Coordenadas área sustraída a reintegrar

Vertice	ESTE	NORTE	Vertice	ESTE	NORTE
1	1085572,91	1548490,64	11	1085684,9	1548314,3
2	1085743,58	1548456,57	12	1085668	1548338,53
3	1085759,39	1548455,62	13	1085650,27	1548370,95
4	1087198,81	1548639,02	14	1085336,38	1548387,62
5	1087320,05	1548402,8	15	1085617,62	1548399,26
6	1085753,34	1548204,86	16	1085601,79	1548417,24
7	1085748,15	1548210,74	17	1085595,79	1548426,46
8	1085735,97	1548233,56	18	1085588,23	1548456,54
9	1085721,22	1548265,85	19	1085577,55	1548478,36
10	1085704,48	1548286,67	20	1085572,91	1548490,64

(...)"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que a través de la Resolución No 1845 del 16 de diciembre de 2013, se efectuó la sustracción efectuó la sustracción definitiva de un área de 40 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la ley 2ª de 1959, para el desarrollo de las actividades mineras en el marco del contrato minero 031-92, ubicada en el municipio La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, solicitado por la empresa NORCARBON S.A.S.

Que el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y recurrido mediante oficio radicado No. 4120-E1-3479 del 5 de febrero de 2014, por la señora María Fernanda Vásquez Zambrano, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad NORCARBÓN S.A.S., siendo resuelto mediante por la Resolución 2260 del 2015, ejecutoriada el día 11 de noviembre de 2015, razón por la cual las disposiciones contenidas en el mismo, son de obligatorio cumplimiento, es decir el la autoridad ambiental puede orden la ejecución del medidas que se establezcan.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

En ese orden de ideas, es procedente señalar la eficacia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió.

Así las cosas, con el fin de atender la solicitud de desistimiento de la sustracción efectuada mediante la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013, presentada por la NORCARBON S.A.S. la cual fue evaluada a través del concepto técnico 56 del 12 de julio de 2016, es necesario dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo, pues el hecho descrito altera la eficacia del acto en mención.

Esta esta figura jurídica es descrita en la legislación colombiana como pérdida de fuerza ejecutoria, según el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* que dispuso lo siguiente:

"(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Es necesario indicar que el decaimiento, es la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicabilidad, desapareciendo por ende los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, siendo esta la pérdida de fuerza de ejecutoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad, entendiéndose así, que con la eficacia se busca que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, en atención a la solicitud de NORCABON S.A.S. de desistir de la sustracción efectuada mediante Resolución No 1845 del 16 de diciembre de 2013, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, y en consecuencia de ello las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo cesan sus efectos jurídicos, generando el reintegro de las 40 hectáreas que fueron sustraídas mediante la Resolución en 1845 del 2016, de la Reserva Forestal Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la ley 2ª de 1959 y en ese sentido ordenar el archivo del expediente SRF167.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 *"...se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social...."*

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, de la Ley en comento señala:

"PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia"*

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la conformación y archivo de los expedientes contempla que una vez terminado el proceso este se archivará (...)"

Que en razón a que esta Dirección dio la sustracción a un área ubicada en la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, mediante Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013, y que la Empresa NORCARBON S.A.S., presentó el desistimiento expreso de la

"Por medio de la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

sustracción otorgada mediante oficio No. 4120-E1-4349 del 11 de febrero de 2016, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del citado acto administrativo, y en consecuencia ordenar el reintegro a la Reserva Forestal Serranía de los Motilones las 40 hectáreas sustraídas y ordenar el correspondiente archivo del expediente SRF0167, dejando sin efecto jurídico la Resolución anteriormente mencionada.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Declarar la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 40 hectáreas en un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el contrato de concesión minera 031-92., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2.- Ordenar el reintegro de 40 hectáreas a la Reserva Forestal de la Serranía de los motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, ubicadas en las siguientes coordenadas el área delimitada por las coordenadas que se muestran a continuación.

Tabla 2. Coordenadas área sustraída a reintegrar

Vertice	ESTE	NORTE	Vertice	ESTE	NORTE
1	1085572,91	1548490,64	11	1085684,9	1548314,3
2	1085743,58	1548456,57	12	1085668	1548338,53
3	1085759,39	1548455,62	13	1085650,27	1548370,95
4	1087198,81	1548639,02	14	1085636,38	1548387,62
5	1087320,05	1548402,8	15	1085617,62	1548399,26
6	1085753,34	1548204,86	16	1085601,79	1548417,24
7	1085748,15	1548210,74	17	1085595,79	1548426,46
8	1085735,97	1548233,56	18	1085588,23	1548456,54
9	1085721,22	1548265,85	19	1085577,55	1548478,36
10	1085704,48	1548286,67	20	1085572,91	1548490,64

ARTICULO 3.- Ordenar el archivo del expediente SRF 167, por el cual se tramita la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la empresa NORCARBON S.A.S.

ARTICULO 4.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa NORCARBON S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

"Por medio de la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1845 del 16 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO 6.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño/Abogada D.B.B.S.E. MADS 

Yenny Paola Lozano Romero / Abogada Contratista D.B.B.S.E. MADS 

Proyectó: Deivis Reyes / Técnico Contratista D.B.B.S.E. MADS 

Johanna Alexandra Ruiz / Técnico Contratista D.B.B.S.E. MADS 

No.Bo.: Luis Francisco Camargo / Coordinador GGIBFN D.B.B.S.E. MADS 

Expediente: SRF 0167- 25-7-2016

Resolución: Perdida de fuerza de ejecutoria.

CT: 56 del 12 de julio de 2016

Proyecto: Construcción vía de acceso la Divisa

Empresa: Norcarbon S.A.S.